

RESOLUCIÓN NO. CONAFIPS-DIRECTORIO-018-2025

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226, de la Constitución de la Republica del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 ibidem, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 309 de la Constitución, señala: *“El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez (...)”*;

Que, el artículo 311 de la misma Constitución señala: *“El sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.”*;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, dispone, en cuanto a la creación de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias: *“Créase la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, como una entidad financiera de derecho público, dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional. La Corporación tendrá la facultad de actuar como Fiduciaria. La Corporación en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se registrará por esta Ley y su correspondiente Estatuto social que deberá ser aprobado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”*;

Que, el artículo 159 de la ley previamente referida, dispone, acerca de la misión de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias: *“La Corporación tendrá como*

misión fundamental brindar servicios financieros con sujeción a la política dictada por el Comité Interinstitucional a las organizaciones amparadas por esta Ley, bajo mecanismos de servicios financieros y crediticios de segundo piso; para lo cual ejercerá las funciones que constarán en su Estatuto social (...);

Que, el artículo 162 del precitado cuerpo legal, define al Directorio de la siguiente manera: *“El Directorio es el organismo directivo de la Corporación que tendrá a su cargo la determinación de los lineamientos generales para la implementación y ejecución de las actividades de la Corporación, la definición y la aprobación de los instructivos operacionales necesarios y tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar la administración, uso y destino de los recursos.”;*

Que, el artículo 163 de la ley ibidem, entre las funciones del Directorio determina: *“(...) a) Aprobar el Estatuto social y las metodologías de operación de la Corporación y sus componentes de crédito, inversiones y demás servicios financieros, bajo criterios de seguridad, liquidez y sostenibilidad; (...);”;*

Que, el artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, decreta: *“El directorio de las entidades financieras públicas tendrá como funciones las siguientes: (...) 1. Dictar las políticas de gestión de la entidad y controlar su ejecución; (...) 9. Aprobar el estatuto social y sus reformas; (...) 12. Aprobar los reglamentos internos; (...) 18. Las demás que le asigne la Ley. (...)”*

Que, la Disposición Transitoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: *“El Banco del Estado, el Banco Nacional de Fomento, la Corporación Financiera Nacional y la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias continuarán operando de acuerdo con sus leyes de creación, hasta que el Presidente de la República expida los correspondientes decretos ejecutivos mediante los cuales reorganice o liquide las entidades del Sector Financiero Público y se otorguen las autorizaciones y permisos de funcionamiento, conforme las disposiciones de este Código”;*

Que, mediante Resolución No. SEPS-IFPS-IGPJ-2012-02 de 28 de diciembre de 2012, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias “CONAFIPS”;

Que, en cumplimiento a la Resolución No. SEPS-INSEPS-2023-0018 de fecha 19 de enero de 2023, el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias emitió la Resolución No. RESOLUCIÓN-DIRECTORIO-CONAFIPS-001-2023 de 27 de enero de 2023, expidiendo la Codificación del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, reformada mediante Resolución No. SEPS-INSEPS-2023-0018;

Que, el artículo 10 de la Codificación del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, reformada mediante Resolución No. SEPS-INSEPS-2023-0018, indica: “(...) *El Directorio es el organismo directivo de la Corporación que tendrá a su cargo la determinación de los lineamientos generales para la implementación y ejecución de las actividades de la Corporación, la definición y la aprobación de los instructivos operacionales necesarios, que la ley lo exija; y, tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar la administración, uso y destino de los recursos. Se regirá conforme el artículo 162 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (...)*”;

Que, el artículo 13 de la Codificación del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, determina: “*A más de las determinadas en el artículo 163 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el art. 375 del Código Orgánico Monetario Financiero, son funciones del Directorio las siguientes:*

- a) Normar los manuales que contengan la política de financiamiento para los procedimientos de aprobación de crédito y demás mecanismos financieros;*
- b) Evaluar permanentemente el comportamiento, económico-financiero de la CONAFIPS, disponiendo las medidas correctivas que fueran necesarias para la mejor marcha institucional; y,*
- c) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de los organismos de rectoría, regulación y control de las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, acorde a la política pública establecida por el Estado Ecuatoriano (...)*”;

Que, la Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, expedido mediante RESOLUCIÓN-DIRECTORIO-CONAFIPS-005-2024 de 03 de abril de 2024, instituye en cuanto al Directorio de la Corporación: “(...) 1.1.1.1.1. *Gestión de Directorio. MISIÓN. Determinar la estrategia de la Corporación definiendo y aprobando políticas para la CONAFIPS, para cumplir con su misión institucional, a través de la supervisión y evaluación de la administración de la institución que asegure su sostenibilidad. (...) 1. Atribuciones y responsabilidades: Adicional a las determinadas en la Ley y en el Estatuto le corresponde: (...) m) Aprobar el Estatuto Social y sus reformas previo al envío al ente de control y supervisión pertinente; (...) o) Aprobar la normativa general de aplicación de política institucional y del negocio; (...)*”;

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-CONAFIPS-2025-0408-MEM de 14 de julio de 2025, el Señor Gerente General solicita a los Señores Gerente de Fortalecimiento y Supervisión de las OSFPS y Gerente de Asesoría Jurídica y Patrocinio, respectivamente, lo siguiente: “*Con base en lo expuesto, se solicita: 1. A la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, preparar la propuesta de reforma parcial del Estatuto Social de la CONAFIPS, conforme al criterio jurídico expuesto en el memorando citado. 2. A la Gerencia de Fortalecimiento y Supervisión de las OSFPS, liderar el proceso de adecuación de la normativa interna, en coordinación con las áreas que correspondan,*

con el objetivo de viabilizar operativamente la recomendación jurídica y asegurar su implementación efectiva. (...);

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-GAJP-2025-0621-MEM de 28 de julio de 2025, el Señor Gerente de Asesoría Jurídica y Patrocinio traslada al señor Gerente General: “(...) 1. Informe jurídico relativo a la reforma parcial del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, identificado con número CONAFIPS-INFORME-GAJP-2025-015, de fecha 28 de julio de 2025. 2. Matriz comparativa que detalla la propuesta de reforma parcial al mencionado Estatuto (...);

Que, mediante informe No. CONAFIPS-INFORME-GAJP-2025-015 de 28 de julio de 2025, se concluye: “1. La CONAFIPS fue creada por la LOEPS como una entidad perteneciente al sector financiero público, facultada a ofrecer servicios crediticios y financieros de segundo piso a organizaciones amparadas por dicha ley. 2. Desde el año 2012, las reformas parciales al estatuto social de la Corporación han respondido a necesidades institucionales. En particular, la reforma de agosto de 2021 introdujo la ampliación del universo de beneficiarios de los servicios que presta la institución, al incluir en el artículo 7 (vigente hasta la Codificación del 12 de julio de 2022) no solo a las OSFPS, sino también a otras organizaciones establecidas en la normativa pertinente. 3. Las entidades de apoyo, definidas como fundaciones y corporaciones sujetas al derecho civil y registradas ante la SEPS en un segmento único, están facultadas legalmente para otorgar créditos bajo ciertos requisitos dispuestos en regulaciones y normas de control. 4. La LOAH y su Reglamento General permiten que las entidades de apoyo tengan una calidad de beneficiarias a líneas de crédito canalizadas por la CONAFIPS, previo el cumplimiento de requisitos legales. 5. La normativa interna que rige a la CONAFIPS orienta sus funciones hacia un mercado objetivo de carácter restringido. En efecto, del contenido del Estatuto Social vigente se infiere que los servicios financieros y crediticios de segundo piso son dirigidos exclusivamente a las OSFPS. 6. Del análisis del artículo 159 de la LOEPS se concluye que la misión de la CONAFIPS abarca a todas las organizaciones amparadas por dicha ley (incluyendo a las entidades de apoyo), y que sus funciones deben estar claramente reflejadas en su estatuto social. Por tanto, se justifica la necesidad y se considera viable el proceso de reforma parcial del estatuto social, cuyo objeto sea alinear la norma estatutaria con el alcance jurídico definido por el legislador en la LOEPS (...); adicionalmente: “(...) se recomienda reformar parcialmente el Estatuto Social de la CONAFIPS, así como adecuar su normativa interna, con el objeto de ampliar el conjunto de destinatarios habilitados para acceder a los servicios financieros y crediticios de segundo piso que ofrece la Corporación. Esta recomendación se sustenta en el hecho de que, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario y su Reglamento General, las entidades de apoyo, (fundaciones y corporaciones civiles registradas ante la SEPS) han sido reconocidas como receptoras de líneas de crédito, incluso sin ejercer la calidad de organizaciones del sistema financiero popular y solidario (OSFPS). En consecuencia, mantener un régimen estatutario que limite expresamente la atención de la CONAFIPS únicamente a las OSFPS, podría resultar incompatible con

las disposiciones legales vigentes, restringiendo sin justificación, su capacidad de actuación asignada desde la promulgación de la LOEPS. La reforma propuesta permitirá, por tanto, alinear el Estatuto Social con los cuerpos legales vigentes y fortalecer la operatividad institucional en el cumplimiento de su misión. Para los fines legales pertinentes, se recomienda remitir el presente informe a la Gerencia General, y posteriormente, al Directorio de la institución, a fin de que éste último conozca y apruebe la reforma parcial al estatuto social sobre la base de la documentación de respaldo elaborada. Dado lo anterior, se recomienda asimismo gestionar el trámite administrativo de aprobación ante la SEPS, en miras a formalizar la reforma parcial a través de la emisión de la resolución correspondiente. (...)”;

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-GR-2025-0577-MEM de 03 de septiembre de 2025, el Señor Gerente de Riesgos recomienda al señor Gerente de Asesoría Jurídica y Patrocinio: “(...) Sección 5 DE LAS OPERACIONES Art. 194.- Operaciones. Las entidades financieras podrán realizar las siguientes operaciones, de conformidad con la autorización que le otorgue el respectivo organismo de control: 1. Sector financiero público y privado: (...) c. Operaciones contingentes: 1. Asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de crédito internas y externas, o cualquier otro documento. Ante lo expuesto, desde la Gerencia de Riesgos se recomienda considerar lo establecido en el Código e incluir en el Estatuto Social de la Corporación, ya que las instituciones financieras están facultadas a realizar operaciones contingentes (...)”;

Que, mediante memorando No. CONAFIPS-GAJP-2025-0740-MEM de 09 de septiembre de 2025, el Señor Gerente de Asesoría Jurídica y Patrocinio traslada al señor Gerente General: “(...) 1. Informe No. CONAFIPS-INFORME-GAJP-2025-023 de 9 de septiembre de 2025, el cual contiene un Alcance al Informe jurídico relativo a la reforma parcial del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, identificado con número CONAFIPS-INFORME-GAJP-2025-015, de fecha 28 de julio de 2025. 2. Matriz comparativa que detalla el proyecto de reforma parcial al mencionado Estatuto, incorporando lo contenido en el informe de alcance (...)”;

Que, mediante informe No. CONAFIPS-INFORME-GAJP-2025-023 de 09 de septiembre de 2025, se concluye: “(...) 1. La CONAFIPS, creada por la LOEPS y posteriormente consolidada como una entidad financiera de derecho público mediante el COMF, requiere evaluar la incorporación de operaciones contingentes a su Estatuto Social, en atención a lo dispuesto en el artículo 194 del citado cuerpo normativo. 2. El COMF faculta a la Corporación, en su calidad de entidad financiera de derecho público y conforme a lo dispuesto en los artículos 160 y 161 que la integran al sistema financiero nacional, a ejecutar operaciones contingentes, consistentes en asumir obligaciones por cuenta de terceros mediante figuras como avales y garantías, respaldadas por su patrimonio y amparadas por la normativa vigente. 3. La incorporación de la operación contingente prevista en el número 1, letra c), apartado 1 del artículo 194 del COMF al

Estatuto Social de la CONAFIPS resulta jurídicamente viable, en tanto que el COMF autoriza a las entidades financieras reguladas, incluida la Corporación como institución financiera de derecho público, a ejercer este tipo de operaciones cuyo respaldo se reflejará en sus activos y patrimonio. 4. Es factible formalizar el presente alcance al Informe Jurídico No. CONAFIPS-INFORME-GAJP-2025-015, dado que no afecta intereses institucionales y puede incorporarse al proyecto de reforma parcial del Estatuto Social de la Corporación, a fin de que el Directorio se pronuncie sobre su contenido y posteriormente la SEPS evalúe la procedencia de su aprobación y entrada en vigencia (...); adicionalmente: “(...) se recomienda incorporar el presente contenido como alcance al Informe Jurídico sobre la propuesta de reforma parcial al Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, identificado con No. CONAFIPS-INFORME-GAJP-2025-015, emitido el 28 de julio de 2025. Esta recomendación resulta procedente, dado que la Corporación busca fortalecer el sistema de la economía popular y solidaria, posicionándose como un actor que respalde las inversiones entre organizaciones mediante la ejecución de operaciones contingentes, formalizadas en instrumentos que la constituyen como garante o aval, respaldada con sus activos y patrimonio. Para los fines legales pertinentes, se recomienda remitir a la Gerencia General el presente alcance al informe jurídico No. CONAFIPS-INFORME-GAJP-2025-015, y posteriormente, al Directorio de la institución, a fin de que éste último conozca y apruebe la reforma parcial al estatuto social sobre la base de la documentación de respaldo elaborada. Dado lo anterior, se recomienda asimismo gestionar el trámite administrativo de aprobación ante la SEPS, en miras a formalizar la reforma parcial a través de la emisión de la resolución correspondiente (...);

Que, el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en Sesión Extraordinaria No. 167 celebrada el 12 de septiembre de 2025, resolvió en el punto 1 del orden del día: “Conocimiento y aprobación de la reforma parcial a la Codificación del Estatuto Social de la CONAFIPS”, lo siguiente: “(...) **Resolución 1.-** El Directorio en conocimiento de los informes y documentos anexos presentados dentro del punto relativo al “Conocimiento y aprobación de la reforma parcial a la Codificación del Estatuto Social de la CONAFIPS”, resuelve: **1.** Avocar conocimiento de la información presentada por la Gerencia General. **2.** Aprobar la reforma a la Codificación del Estatuto Social de la CONAFIPS, conforme lo contenido en los Informes Jurídicos presentados, a fin de alinear la norma estatutaria con el alcance jurídico definido por el legislador en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y Código Orgánico Monetario y Financiero. **3.** Autorizar al Gerente General efectuar la notificación de la presente Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria a fin de solicitar la aprobación de la reforma parcial al Estatuto Social de la CONAFIPS. **4.** Autorizar al Gerente General realizar todas las acciones pertinentes, una vez se cuente con la aprobación de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para la implementación y socialización de la reforma parcial al Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias. **5.** Notificar a la Gerencia General el contenido de la presente Resolución para que disponga a la Secretaría General junto

con la Gerencia de Asesoría Jurídica y Patrocinio, preparar y gestionar las reformas a la normativa interna que sean necesarias para su implementación.”;

Que, mediante Resolución No. SEPS-INSEPS-IGS-DNGRT-2025-0174 de 7 de octubre de 2025, la SEPS resolvió en su artículo 1: “(...) **APROBAR**, la reforma parcial del Estatuto Social de la CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, acorde a lo resuelto por el Directorio de la CONAFIPS en Sesión Extraordinaria No. 167 celebrada el 12 de septiembre de 2025 y la solicitud contenida en el oficio Nro. CONAFIPS-CONAFIPS-2025-0917-OFI de 17 de septiembre de 2025 (...)”; y a su vez, dispuso en su artículo 2 que la reforma aprobada sea incorporada en el estatuto social a fin de codificar su contenido, señalando: “(...) **DISPONER**, que la CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, incorpore la reforma constante en el artículo primero de la presente resolución en su estatuto social, y remita a este organismo de control un ejemplar debidamente codificado y certificado. (...)” (subrayado incorporado);

Que, el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias (CONAFIPS), en Sesión Extraordinaria No. 170, celebrada el 29 de octubre de 2025, resolvió en el punto 5 del orden del día, lo siguiente: “(...) El Directorio en conocimiento de los informes y documentos anexos presentados dentro del punto relativo al “Conocimiento de la Resolución No. SEPS-INSEPS-IGS-DNGRT-2025-0174, de 7 de octubre de 2025, mediante la cual la SEPS aprueba la reforma parcial del Estatuto Social de la CONAFIPS, y aprobación de la codificación actualizada del Estatuto Social que incorpora dicha reforma”, resuelve: 1. Avocar conocimiento de la información presentada por la Gerencia General. 2. Avocar conocimiento de la Resolución No. SEPS-INSEPS-IGS-DNGRT-2025-0174, de 7 de octubre de 2025, mediante la cual la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó la reforma parcial del Estatuto Social de la CONAFIPS. 3. Ratificar lo resuelto por el Directorio en Sesión Extraordinaria No. 167, celebrada el 12 de septiembre de 2025. 4. Aprobar la nueva Codificación del Estatuto Social de la CONAFIPS, que incorpore la reforma parcial aprobada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a fin de contar con un único instrumento legal que refleje el articulado vigente, y permita remitir al organismo de control el ejemplar codificado y certificado requerido. 5. Autorizar al Gerente General a poner en conocimiento de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria la presente resolución, remitiendo, en su caso, cualquier oficio comunicación que resulte necesaria, incluyendo un ejemplar de la nueva codificación del Estatuto Social. 6. Autorizar al Gerente General para ejecutar las demás acciones necesarias, a fin de implementar y socializar la nueva Codificación del Estatuto Social en todas las áreas, gerencias y unidades institucionales correspondientes.”;

Que, es necesario realizar una nueva Codificación del Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, a fin de contar con un instrumento que integre el articulado modificado y se encuentre alineado con los cuerpos legales vigentes para fortalecer la operatividad institucional en el cumplimiento de su misión;

En uso de las atribuciones contenidas en los artículos 158, 159 y 163 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y en cumplimiento a la Resolución No. SEPS-INSEPS-IGS-DNGRT-2025-0174, resuelve emitir la:

CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS, en cumplimiento a la Resolución No. SEPS-INSEPS-IGS-DNGRT-2025-0174

**Título I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO, DURACIÓN
Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Constitución y Denominación: La Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en adelante identificada por sus siglas CONAFIPS, es una institución financiera pública, parte del sistema financiero nacional, creada mediante la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, cuyo ámbito de actuación comprende a las organizaciones amparadas por dicha ley, y otras que la normativa determine, de conformidad con su objeto institucional.

Artículo 2.- Naturaleza: La CONAFIPS, es un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, con jurisdicción nacional. La CONAFIPS en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización se regirá por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Estatuto Social que deberá ser aprobado, por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de conformidad con lo dispuesto en la Ley.

Artículo 3.- Objeto: El objeto de la CONAFIPS es apoyar la expansión y el fortalecimiento de las organizaciones amparadas por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y otras que la normativa determine, como mecanismo de fomento al desarrollo local, mediante acciones orientadas a potenciar las capacidades de las personas naturales y jurídicas, y en general siempre en beneficio de todos los actores regulados por dicha ley.

Artículo 4.- Domicilio: Su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y podrá aperturar dependencias u oficinas en todo el territorio nacional, en el marco de lo que establece la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, y con la autorización de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 5.- Duración: El plazo de duración de la CONAFIPS es de carácter indefinido.

Artículo 6.- Principios: La gestión de la CONAFIPS se sustentará en los principios señalados en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria , así como también:

- a) Territorialidad;
- b) Progresividad;
- c) Inclusión de las formas populares de servicios financieros;
- d) Rendición de cuentas; y,
- e) Democratización de los servicios financieros.

Título II FUNCIONES Y OPERACIONES

Artículo 7.- Funciones: Para el cumplimiento de su objeto, la CONAFIPS ejercerá las siguientes funciones:

- a) Otorgar servicios financieros y crediticios de segundo piso a las organizaciones amparadas por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y otras que la ley determine;
- b) Fortalecer las organizaciones amparadas por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y otras que la ley determine, en el desarrollo de sus actividades, con asistencia técnica, capacitación y transferencia de tecnología;
- c) Desarrollar productos y servicios financieros, mercados financieros locales y otros que tengan como objetivo la diversificación e incremento de la oferta financiera, en condiciones de eficiencia y efectividad;
- d) Proponer y propiciar la conformación de mecanismos de apoyo a las organizaciones amparadas por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y otras que la ley determine, tales como: seguros de inversión, seguros de crédito, fondos de inversión, coinversión y la promoción de nuevos productos financieros y no financieros;
- e) Efectuar, dirigir y desarrollar estadísticas, investigaciones, análisis y estudios para aportar en el diseño de productos y servicios financieros, así como el diseño de política pública en favor de las organizaciones amparadas por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y otras que la ley determine;
- f) Difundir los resultados de los estudios e investigaciones realizados por la CONAFIPS o por terceros;
- g) Suscribir convenios con instituciones nacionales e internacionales, públicas, privadas o mixtas para el cumplimiento de sus objetivos;
- h) Realizar acciones encaminadas a obtener recursos técnicos y financieros de apoyo a las actividades de la CONAFIPS;
- i) Actuar como ente fiduciario, administrador de encargos fiduciarios y administrador de recursos de terceros en general;
- j) Atraer inversiones del sistema financiero;
- k) Realizar inversiones en las organizaciones amparadas por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y otras que la ley determine; y,
- l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 8.- Operaciones: Conforme lo determinado en el artículo 164 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la CONAFIPS podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Desarrollar y operar mecanismos de fondeo, servicios financieros y transaccionales y crediticios de segundo piso, cuyos destinatarios sean las organizaciones amparadas por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y otras que la ley determine, enmarcados en las regulaciones emitidas y/o autorizadas por la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, o el organismo competente, y demás entes de control;
- b) Otorgar servicios financieros y crediticios de segundo piso;
- c) Negociar letras de cambio, libranzas, pagarés facturas y otros documentos que representen obligación de pago creados por ventas a crédito, así como el anticipo de fondos con respaldo de los documentos referidos;
- d) Contratar préstamos internos y externos, con la autorización previa de su Directorio;
- e) Invertir sus recursos de conformidad con las políticas dictadas por el Directorio, bajo criterios de seguridad, liquidez y sostenibilidad;
- f) Emitir títulos valores garantizados con sus activos y patrimonio; estas obligaciones se registrarán por lo dispuesto en la Ley de Mercado de Valores; y, en las condiciones, plazos y denominaciones que determine el Directorio, a fin de captar recursos para atención de sus requerimientos operativos;
- g) Ejercer la jurisdicción coactiva, para el cobro de créditos y obligaciones que mantengan personas naturales o jurídicas con la CONAFIPS o con los Fideicomisos que administre en su calidad de fiduciaria;
- h) Actuar como administradores fiduciarios;
- i) Actuar como fiduciarios, canalizar y administrar recursos provenientes de entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras y convenios de administración de fondos, en beneficios de las organizaciones amparadas por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y otras que la ley determine, previa la suscripción de los convenios de gestión respectivos, dentro del marco de sus competencias;
- j) Comprar o vender la cartera originada en operaciones con organizaciones amparadas por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y otras que la ley determine;
- k) Otorgar garantías crediticias a favor de emprendedores o unidades productivas del Sector de la Economía Popular y Solidaria, con cargo al fondo creado para el efecto;
- l) Asumir obligaciones por cuenta de terceros a través de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito, el otorgamiento de garantías, fianzas y cartas de crédito internas y externas, o cualquier otro documento.

Título III ORGANISMOS DIRECTIVO Y EJECUTIVO

Artículo 9.- Organismos Directivo y Ejecutivo: El Organismo Directivo de la CONAFIPS es su Directorio y el organismo ejecutivo es la Dirección General, a cargo

del Director General establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, que es equivalente a Gerente General de acuerdo con la estructura homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector público, en su calidad de órgano rector de la materia.

Artículo 10.- Directorio de la CONAFIPS: El Directorio es el organismo directivo de la Corporación que tendrá a su cargo la determinación de los lineamientos generales para la implementación y ejecución de las actividades de la Corporación, la definición y la aprobación de los instructivos operacionales necesarios, que la ley lo exija; y, tendrá la responsabilidad de supervisar y evaluar la administración, uso y destino de los recursos. Se regirá conforme el artículo 162 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 11.- Conformación del Directorio: El Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias está conformado por los siguientes miembros:

1. Delegado permanente del Presidente de la República, quién ejercerá la Presidencia y tendrá el voto dirimente;
2. Ministro de Economía y Finanzas, o su delegado permanente;
3. Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, o su delegado permanente;
4. Ministro de Inclusión Económica y Social, o su delegado permanente;
5. Secretaría Nacional de Planificación o su delegado permanente;
6. El Gerente General quién actuará como Secretario del Directorio.

Los miembros del Directorio podrán designar un Prosecretario del Directorio de entre los funcionarios de la CONAFIPS, quien brindará apoyo para el desarrollo de las sesiones de Directorio y reemplazará al Secretario en caso de ausencia en las mismas o cuando se requiera emitir certificaciones.

Artículo 12.- El Vicepresidente del Directorio: El Vicepresidente del Directorio se elegirá de entre los miembros del Directorio y será quien reemplace al Presidente en caso de ausencia temporal, hasta la designación del nuevo Presidente.

Artículo 13.- Funciones del Directorio: A más de las determinadas en el artículo 163 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y el art. 375 del Código Orgánico Monetario Financiero, son funciones del Directorio las siguientes:

- a) Normar los manuales que contengan la política de financiamiento para los procedimientos de aprobación de crédito y demás mecanismos financieros;
- b) Evaluar permanentemente el comportamiento, económico-financiero de la CONAFIPS, disponiendo las medidas correctivas que fueran necesarias para la mejor marcha institucional; y,
- c) Cumplir y hacer cumplir con las disposiciones de los organismos de rectoría, regulación y control de las organizaciones amparadas por la Ley Orgánica de la

Economía Popular y Solidaria, y otras que la ley determine, acorde a la política pública establecida por el Estado Ecuatoriano.

Artículo 14.- Atribuciones del Directorio: A más de las señaladas en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, son atribuciones del Directorio de la CONAFIPS:

- a) Elegir de entre sus miembros al Vicepresidente del Directorio de la CONAFIPS;
- b) Elegir a los auditores interno y externo;
- c) Conocer y aprobar sobre los informes anuales de auditoría interna y externa;
- d) Conocer y aprobar el plan estratégico, plan operativo anual, plan de colocaciones de crédito;
- e) Aprobar el informe anual y estados financieros de la CONAFIPS;
- f) Conocer y aprobar sobre los manuales de política financiera preparados por el Director General;
- g) Autorizar al Director General, la ejecución de obras, la adquisición y venta de bienes muebles e inmuebles y la contratación de servicios, cuando los montos superen las atribuciones del Director General;
- h) Aprobar la contratación de financiamiento y préstamos externos.
- i) Aprobar la proforma presupuestaria de la CONAFIPS previo al envío a la Junta de Política y Regulación Financiera o el organismo competente; y,
- j) Aprobar las reformas presupuestarias que no superen los porcentajes establecidos por la Junta de Política y Regulación Financiera o el organismo competente, y remitir para su conocimiento.

Artículo 15.- Decisiones del Directorio: El Directorio tomará decisiones a través de Resoluciones, las cuales se formalizarán con las firmas de los Miembros del Directorio y del Secretario. El Secretario del Directorio será quien certificará las decisiones emitidas por el Directorio.

Artículo 16.- Sesiones del Directorio: El Directorio sesionará de manera ordinaria dos veces al año, para conocer el informe del Director General, los estados financieros auditados y los informes de auditoría externa e interna así como los asuntos que consten en el orden del día. La primera sesión se realizará de forma obligatoria en el primer trimestre del año, en la cual se aprobarán los estados financieros auditados y los informes de auditoría externa e interna.

El Directorio de manera extraordinaria, podrá sesionar en cualquier momento, para tratar únicamente los asuntos contemplados en la convocatoria.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias del Directorio se celebrarán en las oficinas de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias o en cualquier lugar del país, previa convocatoria de su Presidente. Serán válidas las sesiones desarrolladas por medios virtuales o digitales.

Artículo 17.- Convocatoria: El Directorio será convocado por el Presidente, por propia iniciativa o a pedido de al menos dos de sus miembros, con al menos 48 horas de anticipación, las convocatorias a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio se efectuarán mediante oficio, o a través de medios telemáticos, por el Secretario del Directorio, quien dejará constancia de haber convocado a todos los miembros, sin perjuicio de la facultad del Presidente de efectuar la convocatoria de forma directa, siendo válida la convocatoria vía correo electrónico.

Artículo 18.- Quórum y Resoluciones: El Directorio se instalará con la presencia de al menos tres de sus miembros con derecho a voto y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes y en caso de empate con el voto dirimente del Presidente del Directorio.

En las sesiones con carácter virtual se constatará el quórum con el pronunciamiento de sus miembros.

En forma previa al inicio de cada sesión, el Secretario tendrá la responsabilidad de verificar la existencia del quórum, de lo cual informará a los miembros presentes y dejará constancia en el acta correspondiente, con excepción de la sesión con carácter virtual.

Si en caso de retiro de la sesión, por parte de uno o más miembros, no existiera quórum, el Secretario advertirá del particular al Presidente del Directorio, y éste procederá a suspender o clausurar la sesión, dejándose constancia del particular en la respectiva acta.

El Directorio se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento de las sesiones del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

Artículo 19.- Funciones del Presidente del Directorio: Son funciones del Presidente del Directorio las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Directorio;
- b) Proponer el orden del día para las sesiones del Directorio;
- c) Dirimir con su voto los empates que se produjeren;
- d) Conocer las comunicaciones y poner en conocimiento del Directorio aquellas que lo ameriten;
- e) Implementar el mecanismo definido por la ley y las autoridades competentes para la designación de auditor interno y externo; y,
- f) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 20.- Director General: La CONAFIPS por Ley estará representada legalmente por su Director General establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, que es equivalente a Gerente General de acuerdo con la estructura

homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector público, en su calidad de órgano rector en la materia, quién será de libre nombramiento y remoción por parte del Directorio.

El cargo de Director General establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, que es equivalente a Gerente General de acuerdo con la estructura homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector público, en su calidad de órgano rector en la materia, es incompatible con el ejercicio profesional, con el de cualquier otro cargo público o privado y con el de cualquier función proveniente de elección popular, excepto la docencia universitaria.

Para ser nombrado Director General establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, que es equivalente a Gerente General de acuerdo con la estructura homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector público, en su calidad de órgano rector en la materia, se deberán cumplir los siguientes numerales del artículo 377 del Código Orgánico Monetario Financiero:

1. Ser ciudadano ecuatoriano;
2. Contar con un título profesional de cuarto nivel en economía, finanzas, administración, derecho o área relacionadas;
3. Experiencia profesional en áreas relacionadas de por lo menos cinco años;
4. No estar incurso en conflicto de interés; y,
5. Cumplir los requisitos exigidos para ser funcionario o servidor público.

Para el ejercicio de su cargo se le reconocerá el rango determinado para el sector financiero público, conforme lo establezca el organismo competente.

Artículo. 21.- Funciones del Director General: El Director General establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, que es equivalente a Gerente General de acuerdo con la estructura homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector público, en su calidad de órgano rector en la materia, ejercerá las siguientes funciones:

1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad;
2. Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad;
3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio;
4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad;
5. Preparar el presupuesto, los planes y reglamentos de la entidad y ponerlos a consideración del Directorio;
6. Presentar los informes que requiera el Directorio;
7. Ejercer la jurisdicción coactiva en representación de la entidad; y,

8. Las demás que le asigne la ley.

Artículo 22.- Atribuciones del Director General.- A más de las determinadas en el artículo 164 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y en el Código Orgánico Monetario Financiero son atribuciones del Director General establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, que es equivalente a Gerente General de acuerdo con la estructura homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector público, en su calidad de órgano rector en la materia, de la CONAFIPS:

- a) Presentar al Directorio para su aprobación los planes, programas y presupuestos de la entidad, supervisar su ejecución y reformas en PAC y POA, así como, los informes económicos y de actividades que le sean requeridos;
- b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio;
- c) Informar a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario sobre la gestión realizada por la CONAFIPS;
- d) Establecer vínculos institucionales, suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que tengan relación con los planes, programas o proyectos de la CONAFIPS;
- e) Planificar, organizar y controlar las actividades de la CONAFIPS orientadas al cumplimiento de sus objetivos, dentro del marco normativo vigente;
- f) Aprobar y expedir los manuales operativos, reglamentos internos o instructivos que sean necesarios para el funcionamiento de las diferentes unidades operativas de la CONAFIPS;
- g) Delegar atribuciones a los funcionarios y/o servidores de la CONAFIPS;
- h) Autorizar el desembolso de recursos a las Organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario hasta por el 3% del patrimonio total de la CONAFIPS;
- i) Realizar y autorizar la ejecución de obras y adquisición de bienes y servicios, hasta el equivalente del 5% del patrimonio de la CONAFIPS;
- j) Ejercer la jurisdicción coactiva en representación de la entidad;
- k) Contratar al personal de la CONAFIPS con apego al Código del Trabajo o a la Ley Orgánica de Servicio Público;
- l) Determinar la integración, estructura y gestión de la CONAFIPS;
- m) Aprobar, expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias;
- n) Aprobar, expedir resoluciones y demás instrumentos jurídicos en el marco de sus competencias;
- o) Ejercer la representación legal de la Fiduciaria; y,
- p) Las demás atribuciones establecidas en la normativa pertinente o disposiciones de la Junta de Política y Regulación Financiera.

Artículo 23.- Sub Director General: El Sub Director General, que es equivalente a Subgerente General de acuerdo con la estructura homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector público, en su calidad de

órgano rector en la materia de la CONAFIPS, será designado por el Director General establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, que es equivalente a Gerente General de acuerdo con la estructura homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector público, en su calidad de órgano rector en la materia, quién será de libre remoción, debiendo, para su designación, cumplir con los requisitos requeridos para el Director General establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, que es equivalente a Gerente General de acuerdo con la estructura homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector público, en su calidad de órgano rector en la materia.

Artículo 24.- Atribuciones del Sub Director General: Las atribuciones del Sub Director General, que es equivalente a Subgerente General de acuerdo con la estructura homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector público, en su calidad de órgano rector en la materia, serán las establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y las determinadas por el Director General establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, que es equivalente a Gerente General de acuerdo con la estructura homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector público, en su calidad de órgano rector en la materia, de la CONAFIPS.

Artículo 25.- Subrogación: En caso de ausencia temporal del Director General establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, que es equivalente a Gerente General de acuerdo con la estructura homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector público, en su calidad de órgano rector en la materia, durante un periodo máximo de dos meses, le subrogará el Sub Director General, que es equivalente a Subgerente General de acuerdo con la estructura homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector público, en su calidad de órgano rector en la materia, previa comunicación a los miembros del Directorio, salvo en caso de fuerza mayor o caso fortuito la subrogación operará en forma inmediata, sin perjuicio de la respectiva comunicación.

En caso de no haber designado formalmente al Sub Director General, que es equivalente a Subgerente General de acuerdo con la estructura homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector público, en su calidad de órgano rector en la materia, le subrogará un funcionario de la CONAFIPS designado por el Director General establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, que es equivalente a Gerente General de acuerdo con la estructura homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector público, en su calidad de órgano rector en la materia, de entre los funcionarios del jerárquico superior.

En caso de falta definitiva del Director General establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, que es equivalente a Gerente General de acuerdo con la estructura homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector público, en su calidad de órgano rector en la materia, se encargará a quien ejerza la Subdirección General, que es equivalente a Subgerencia General de acuerdo con la estructura homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector público, en su calidad de órgano rector en la materia, hasta que el Directorio designe un nuevo Director General establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, que es equivalente a Gerente General de acuerdo con la estructura homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector público, en su calidad de órgano rector en la materia, conforme lo establece la Ley Orgánica de Servicio Público Art. 127 del encargo en puesto vacante.

Título IV COMITÉ TÉCNICO

Artículo 26.- Comité Técnico: Para la aprobación de operaciones que superen el 3% del patrimonio de la CONAFIPS, se requerirá el pronunciamiento de un Comité Técnico, que estará integrado por el Director General establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, que es equivalente a Gerente General de acuerdo con la estructura homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector público, en su calidad de órgano rector en la materia de la CONAFIPS quien presidirá el Comité y dos miembros del Directorio o sus delegados.

El Comité Técnico podrá, por encargo del Directorio, asumir funciones de asesoría al Directorio.

Título V PATRIMONIO

Artículo 27.- Integración del Patrimonio: El patrimonio de la CONAFIPS en concordancia con lo establecido en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, se integra de la siguiente manera:

- a) Las asignaciones que constarán en el Presupuesto General del Estado;
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título;
- c) Cualquier renta, legado o donación que reciba de personas naturales o jurídicas;
- d) Por operaciones financieras y crediticias;
- e) Capitalización de los rendimientos de la gestión financiera y crediticia; y,
- f) Por los demás recursos establecidos en normativa vigente.

Título VI FISCALIZACIÓN, CONTROL Y AUDITORIA INTERNA Y EXTERNA

Artículo 28.- Fiscalización y Control: La CONAFIPS estará sometida al control y supervisión de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y de la Contraloría General del Estado, en el ámbito de las competencias correspondientes y contará con las unidades de auditoría interna y de control que la normativa exija.

Artículo 29.- Auditor Interno: En función de lo que dispongan las leyes de la materia, se designará al auditor interno de la CONAFIPS, quién a más de someterse a las leyes pertinentes, deberá cumplir lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y las resoluciones de las organizaciones de rectoría, regulación y control determinadas legalmente para el Sector Financiero Popular y Solidario.

El auditor interno podrá ser removido en cualquier tiempo, siguiendo lo establecido para el efecto en las resoluciones de los organismos competentes.

Artículo 30.- Obligaciones del Auditor Interno: A más de las que determinen las leyes respectivas, son obligaciones del auditor interno:

- a) Presentar el plan anual de actividades a ejecutar;
- b) Vigilar el adecuado cumplimiento de los sistemas de control interno;
- c) Velar por el cumplimiento de las resoluciones tomadas por el Directorio e instancias de rectoría, regulación y control;
- d) Suscribir los estados financieros conjuntamente con el Director General establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, que es equivalente a Gerente General de acuerdo con la estructura homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector público, en su calidad de órgano rector en la materia, y, el Contador General o quien haga sus veces en la CONAFIPS; y,
- e) Presentar el informe anual al Directorio y aquellos que le fueren requeridos por éste y por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

El auditor interno ejercerá sus funciones de manera independiente y presentará a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, al Directorio y al Director General establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, que es equivalente a Gerente General de acuerdo con la estructura homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector público, en su calidad de órgano rector en la materia de la CONAFIPS los informes relativos al ejercicio de su cargo, de conformidad con las normas que expida el ente de control.

Artículo 31.- Auditoría Externa: La CONAFIPS deberá contratar auditoría externa, con una firma de auditores independientes, con sujeción a las normas que dicte la entidad de control competente al respecto. La firma auditora externa será designada por el

Directorio Institucional, elegida de conformidad a los procedimientos determinados por la entidad de control competente y contratada por la CONAFIPS.

Los informes de auditoría externa estarán sujetos a sigilo y reserva financiera.

Título VII JURISDICCIÓN COACTIVA

Artículo 32.- Jurisdicción Coactiva: La CONAFIPS ejercerá jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas o respecto a obligaciones de los Fideicomisos que administra en calidad de Fiduciaria. El Directorio de la CONAFIPS deberá aprobar el reglamento correspondiente para dichos efectos.

Título VIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 33.- Disolución y liquidación: La disolución y liquidación se efectuará conforme el proceso que dicte el ente de control correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todas las normas de igual o menor jerarquía, cualquier referencia a las OSFPS, al sector financiero popular y solidario, o a organizaciones de dicho sector, deberá entenderse como referencia a todas las organizaciones amparadas por la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), incluyendo tanto a las OSFPS, entidades de apoyo, u otras establecidas en la ley conforme a la misión institucional de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

SEGUNDA.- En todo el texto del Estatuto de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, se entenderá que el Director General establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento, es equivalente a Gerente General de acuerdo con la estructura homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector público, en su calidad de órgano rector en la materia; así como, que el Subdirector General es equivalente a Subgerente General de acuerdo con la estructura homologada y aprobada por el Ministerio de Trabajo para las entidades financieras del sector público, en su calidad de órgano rector en la materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, de carácter general o interno, que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente reforma al Estatuto Social de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma parcial al estatuto social que se incorpora en la presente Codificación entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. Las disposiciones contenidas en la Codificación del Estatuto Social que no hayan sido objeto de modificación, sustitución o derogatoria mediante la presente reforma parcial, conservarán su vigencia y aplicación en los términos originalmente establecidos.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., en la fecha de suscripción por parte de la Presidenta del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

Mgs. María Belén Loor Iturralde
Presidenta del Directorio
Corporación Nacional de Finanzas
Populares y Solidarias

Mgs. Héctor Vinicio Mosquera Alcocer
GERENTE GENERAL
Corporación Nacional de Finanzas
Populares y Solidarias

Elaboración y Revisión:

Acción	Nombre / Cargo	Firma
Elaborado:	Ab. Víctor Ulloa Pinos Abogado 1	
Revisado:	Abg. Francisco Coloma Vasco Gerente de Asesoría Jurídica y Patrocinio	
Revisado:	Mgs. Marcelo Sánchez Montenegro Secretario General	